

O R D E N A N Z A N°: 840/90.
Ramallo, 6 de setiembre de 1990

V I S T O:

-----La Nota de la Empresa de Colectivo Ramallo S.R.L. del 16 de marzo de 1990, elevada al Honorable C. Deliberante mediante Nota N° 1014/90 del 23 de abril de 1990, por la cual solicita la prórroga del plazo de concesión del servicio de transporte de pasajeros de orden comunal, entre Ramallo y Villa Ramallo, acordado por Decreto-Ordenanza N° 304/77, del 17 de mayo; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Que conforme lo dispone el Decreto N° 6864/58 en su Art. 2, los Servicios de Transporte Comunal que se desarrollen dentro de los límites de cada Partido se regirán por las disposiciones de sus respectivas Ordenanzas;

-----Que de los informes emanados de la Secretaría de Gobierno y su Jefatura de Inspección, resulta que la sociedad responsable de la explotación se encuentra legalmente encuadrada dentro de las reglamentaciones vigentes y las inspecciones realizadas han arrojado como resultado, que la empresa cumple con las exigencias reglamentarias en cuanto a vehículos, itinerarios y demás condiciones de prestación del servicio;

-----Que el dictamen de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, resulta favorable en cuanto expresa que la prestación del servicio ha sido continua y eficiente respetándose puntualmente los circuitos y paradas, aviniéndose la concesionaria a las solicitudes efectuadas por esta repartición. Que asimismo es favorable dicho informe en lo que respecta a las condiciones técnicas de los modelos que componen el parque automotor de la prestataria;

-----Que tanto la Ley Orgánica de las Municipalidades, como la Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros (DEC-LEY N° 16378/57) y su modificatorio N° 7396/68, establecen la posibilidad de prorrogar el término de las concesiones de Servicios Públicos de Transporte de Pasajeros;

-----Que el modo en que la Municipalidad debe expresar su consentimiento a la prórroga, resulta de aplicar lo dispuesto en el Art. 231 de la Ley 6769 "Ley Orgánica de las Municipalidades", por cuanto no ha resultado derogado por el nuevo Art. 14 introducido por el Decreto-Ley 7396/68 modificatorio de la citada Ley Orgánica del Transporte;

-----Que en cuanto al término de la prórroga, el mismo deberá ajustarse a lo dispuesto por el Art. 231 de la Ley 6769 y ello por imperio del Art. 2 del Dec-Ley N° 6864/58 que ha quedado ratificado expresamente por el Art. 1 de la Ley 7396/68 (Apartado 35), hoy Art. 65, de la Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros;

-----Que en función de los dictámenes de las Secretarías intervinientes y las disposiciones legales vigentes, resulta

viabile la solicitud de prórroga y siendo atribución del Departamento Deliberativo disponer la prestación de los Servicios Públicos, así como lo concerniente a la prórroga de las concesiones ya otorgadas;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE;

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1) Prorrógase la concesión otorgada por Decreto-Ordenanza N° 304/77, del Servicio de Transporte de Pasajeros interurbano entre Ramallo y Villa Ramallo, a la empresa "Empresa de Colectivos Ramallo S.R.L.", por el término de TRES AÑOS Y CUATRO MESES, en un todo de acuerdo con lo establecido por el Art. 231 de la Ley 6769.-----

ARTICULO 2)El TERMINO a que hace referencia el artículo 1 regir a partir del 18 de setiembre de 1990.---

ARTICULO 3) Forman parte de la presente Ordenanza, el Contrato de Prórroga de Concesión del Servicio de Transporte de Pasajeros que se adjuntan, así como el Anexo al mismo.-----

ARTICULO 4) El Departamento Ejecutivo proceder , en un plazo de treinta (30) días corridos, a contar de la promulgación de la presente, a la formalización del Contrato de Concesión para el Servicio a que hace referencia el artículo 1 de esta norma.-----

ARTICULO 5) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO
EN SESION ORDINARIA DEL DIA 6 DE SETIEMBRE DE
1990.-----